

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

- 1 *ORDEN 1576/2020, de 20 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga y modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.*

La Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 259, de 24 de octubre), modificada por la Orden 1465/2020, de 30 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 267, de 31 de octubre); por la Orden 1503/2020, de 6 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 273, de 7 de noviembre), y por la Orden 1534/2020, de 13 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 279, de 14 de noviembre), ha establecido con carácter temporal y excepcional determinadas medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” número 282, de 25 de octubre), acordado en Consejo de Ministros, se ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Constitución Española y el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, siendo prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” número 291, de 4 de noviembre).

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en el Real Decreto, quedando habilitados para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

En uso de dicha habilitación se ha dictado el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número nº 261, de 26 de octubre), modificado por el Decreto 31/2020, de 30 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 267, de 31 de octubre).

El artículo 2 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado primero de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados.

En su Disposición final segunda se dispone que “Las limitaciones establecidas en el artículo segundo producirán efectos durante el mismo plazo que el fijado en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus eventuales modificaciones para cada ámbito territorial de aplicación inferior al de la Comunidad Autónoma”.

Como recoge el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, durante la vigencia del estado de alarma, las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en el mismo, deben continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria.

Según dispone el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, la autoridad sanitaria podrá modificar o suprimir las medidas de contención establecidas o bien establecer adicionales en caso de ser necesario en función de la evolución de la crisis sanitaria.

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, procedió a implantar una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la enfermedad causada por el COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio. Dichas medidas tienen una duración determinada hasta las 00:00 horas del 23 de noviembre de 2020, pudiendo ser objeto de prórroga si así lo aconseja la situación epidemiológica.

En los últimos días se ha observado en algunas de las zonas básicas de salud afectadas por la precitada Orden una mejoría sustancial de la situación epidemiológica, apreciándose una reducción consolidada de la incidencia acumulada de los contagios a catorce días así como una marcada tendencia descendente de los mismos.

Por tal motivo, a partir de las 00:00 horas del día 23 de noviembre de 2020 las medidas recogidas en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, no se prorrogan y, por tanto, no serán de aplicación en la zona básica de salud Núñez Morgado en el distrito de Chamartín (Madrid); zona básica de salud Puerta del Ángel en el distrito de Latina (Madrid); zona básica de salud Virgen de Begoña en el distrito de Fuencarral-El Pardo (Madrid); zona básica de salud Villaamil en el distrito de Tetuán (Madrid); zona básica de salud Pintores en el municipio de Parla y en las zonas básicas de salud Doctor Tamames y Barrio del Puerto en el municipio de Coslada.

En el resto de ámbitos territoriales afectados por dicha Orden, pese a que tras la implantación de las medidas específicas se ha observado una mejoría en la tasa de contagios e incidencia acumulada así como una reducción del número de hospitalizaciones en los centros hospitalarios por pacientes con COVID-19 a nivel regional, lo que evidencia su efectividad para lograr su objetivo primordial que no es otro que el control de la propagación de la enfermedad, resulta necesario prorrogar la aplicación de las mismas durante un periodo de siete días, hasta las 00:00 horas del 30 de noviembre de 2020, pudiendo ser prorrogadas si la evolución epidemiológica así lo aconseja.

También procede modificar el ámbito de aplicación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, con el objeto de incluir en el mismo nuevos ámbitos territoriales, concretamente la zona básica de salud La Elipa en el distrito de Ciudad Lineal (Madrid); zona básica de salud de Vicálvaro-Artilleros en el distrito de Vicálvaro (Madrid); la zona básica de La Moraleja en el municipio de Alcobendas, y las zonas básicas de Alicante, Castilla la Nueva y Cuzco en el municipio de Fuenlabrada, habida cuenta de los datos epidemiológicos que presentan y su tendencia en los últimos días.

En estas nuevas zonas básicas de salud afectadas, los efectos de las medidas específicas extraordinarias previstas en la referida Orden se extenderán por un periodo inicial de catorce días, desde las 00:00 horas del 23 de noviembre a las 00:00 horas del 7 de diciembre de 2020, sin perjuicio de sus posteriores prórrogas si la situación epidemiológica lo requiere.

De conformidad con el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; el artículo veintiséis.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio,

DISPONGO

Primero

Modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

Se introduce la siguiente modificación en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 259, de 24 de octubre):

Único.—Se modifica el apartado primero, que queda redactado de la siguiente forma:

«Primero.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.

2. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 30 de noviembre de 2020, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:

— En el municipio de Madrid:

- Distrito de Chamberí:
 - Zona básica de salud Guzmán el Bueno.
- Distrito de Puente de Vallecas:
 - Zona básica de salud Entrevías.
 - Zona básica de salud Pozo del Tío Raimundo.
 - Zona Básica de salud Alcalá de Guadaíra.
 - Zona básica de salud Numancia.
- Distrito de Ciudad Lineal:
 - Zona básica de salud Daroca.
- Distrito de Moratalaz:
 - Zona básica de salud Pavones.
 - Zona básica de salud Vandel.
- Distrito de Tetuán:
 - Zona básica de salud Infanta Mercedes.

— En el municipio de Pozuelo de Alarcón:

- Zona básica de salud San Juan de la Cruz.

— En el municipio de Colmenar Viejo:

- Zona básica de salud de Colmenar Viejo Norte.

— En el municipio de Morata de Tajuña:

- Zona básica de salud Morata de Tajuña.

— En el municipio de Galapagar:

- Zona básica de salud Galapagar.

— En el municipio de Alpedrete:

- Zona básica de salud Alpedrete.

— El municipio de Majadahonda que comprende la zona básica de salud Majadahonda (“Cerro del Aire”) a excepción de la zona perimetralmente delimitada por el norte de la M-509 y el oeste de la M-50, y la zona básica de salud Valle de la Oliva siendo posible en esta última el acceso hacia la zona perimetralmente delimi-

- tada al sur por la M-50 y M-503, al noroeste por la M-516 y al este por la calles Velázquez y del Doctor Mariano Alcaraz.
- El municipio de Collado Villalba que comprende las zonas básicas de salud de Collado Villalba Pueblo, Collado Villalba Estación y Sierra de Guadarrama.
 - El municipio de El Boalo-Cerceda-Mataelpino, dentro de la zona básica de salud Manzanares el Real.
 - El municipio de Villarejo de Salvanés, dentro de la zona básica de salud Villarejo de Salvanés.
 - Los municipios de Colmenar de Oreja, Chinchón y Villaconejos, dentro de la zona básica de salud Colmenar de Oreja.
 - Los municipios de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa, dentro de la zona básica de salud San Martín de Valdeiglesias.
 - El municipio de Moralarzal, dentro de la zona básica de salud Moralarzal.
3. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán desde las 00:00 horas del día 23 de noviembre hasta las 00:00 horas del día 7 de diciembre de 2020, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:
- En el municipio de Madrid:
 - Distrito de Ciudad Lineal:
 - Zona básica de salud La Elipa.
 - Distrito de Vicálvaro:
 - Zona básica de salud Vicálvaro-Artilleros.
 - En el municipio de Alcobendas:
 - Zona básica de salud La Moraleja.
 - En el municipio de Fuenlabrada:
 - Zona básica de salud Alicante.
 - Zona básica de salud Castilla la Nueva.
 - Zona básica de salud Cuzco.
4. Las medidas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los ámbitos territoriales afectados».

Segundo

Publicación y efectos

La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde las 00:00 horas del día 23 de noviembre de 2020.

Madrid, a 20 de noviembre de 2020.

El Consejero de Sanidad,
ENRIQUE RUIZ ESCUDERO
(03/31.740/20)

